



Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 41 05 001 2019 00325 00
Demandante: LUZ MERY ROMERO
Demandado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.
EN LIQUIDACIÓN Y OTRA

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, esta agencia judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía, así:

"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos.... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, la cuantía se determinará "por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"

Efectuado el cálculo aritmético, se observa que efectivamente la suma de todas las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, superan el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, siendo los competentes para ello, en razón de la cuantía, los Jueces Laborales del Circuito con sede en esta ciudad.

La presunta relación laboral es de **1 de febrero de 2011** al **11 de octubre de 2018**; con un salario de un mínimo legal mensual vigente para cada año correspondiente

Auxilio de cesantías 2011	\$490.966
Auxilio de cesantías 2012	\$566.700
Auxilio de cesantías 2013	\$589.500
Auxilio de cesantías 2014	\$ 616.000

Auxilio de cesantías 2015	\$644.350
Auxilio de cesantías 2016	\$ 689.455
Auxilio de cesantías 2017	\$737.717
Auxilio de cesantías 2018	\$ 609.802
Intereses de las cesantías 2011	\$54.006
Intereses de las cesantías 2012	\$68.004
Intereses de las cesantías 2013	\$70.740
Intereses de las cesantías 2014	\$73.920
Intereses de las cesantías 2015	\$77.332
Intereses de las cesantías 2016	\$82.743
Intereses de las cesantías 2017	\$88.526
Intereses de las cesantías 2018	\$57.118
Indemnización por no consignación de las cesantías al fondo correspondiente de 2011	\$6.427.200
Indemnización por no consignación de las cesantías al fondo correspondiente de 2012	\$6.800.400
Indemnización por no consignación de las cesantías al fondo correspondiente de 2013	\$7.074.000
Indemnización por no consignación de las cesantías al fondo correspondiente de 2014	\$7.392.000
Indemnización por no consignación de las cesantías al fondo correspondiente de 2015	\$7.732.000
Indemnización por no consignación de las cesantías al fondo correspondiente de 2016	\$8.273.400
Indemnización por no consignación de las cesantías al fondo correspondiente de 2017	\$5.827.964
Prima de servicio 2011	\$490.966
Prima de servicio 2012	\$566.700
Prima de servicio 2013	\$589.500
Prima de servicio 2014	\$ 616.000
Prima de servicio 2015	\$644.350
Prima de servicio 2016	\$ 689.455
Prima de servicio 2017	\$737.717
Prima de servicio 2018	\$ 609.802
Vacaciones 2012	\$283.350
Vacaciones 2013	\$294.750
Vacaciones 2014	\$308.000
Vacaciones 2015	\$322.175
Vacaciones 2016	\$344.725
Vacaciones 2017	\$368.858
Despido sin justa causa	\$5.000.000
Indemnización por sanción moratoria	\$3.098.927
TOTAL	\$70.009.118

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 y el inciso segundo del artículo

90 ibídem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **rechaza la demanda de la referencia y por competencia, se ordena remitirla** a través de la oficina judicial, a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio, con la finalidad de que se continúe el trámite de la demanda, se surta con observancia del debido proceso, y en ese sentido, se decida con sujeción a las reglas de competencia correspondientes.

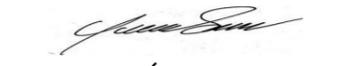
Por secretaria, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado No. 031 de 17 de julio de 2020


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario